

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA
DEMANDANTE: BERMANS BENCER BERNAL BOCANEGRA
DEMANDADO: JORGE IVAN LONDOÑO CEBALLOS
RADICADO: 630014003008-2020-00377-00

Procede el despacho en esta oportunidad a resolver sobre la solicitud de "ACUMULACIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS", dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA instaurado por BERMANS BENCER BERNAL BOCANEGRA, en contra de JORGE IVÁN LONDOÑO CEBALLOS, radicado al N° 2020-00377, para que el mismo se tramite en conjunto con el proceso EJECUTIVO instaurado ante el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, por la señora MARÍA ANDREA PATIÑO PINEDA, en contra de JORGE IVÁN LONDOÑO CEBALLOS, radicado 63-001- 40-03-004-2022-00428-00.

Para el efecto, debe analizarse lo siguiente:

CONSIDERACIONES

En principio digamos que este despacho judicial, según se desprende del contenido del inciso 1° del artículo 149 ibídem, es el competente para despachar la solicitud de "ACUMULACIÓN DE PROCESOS" de conformidad con el artículo 464 ibídem, que se encuentra dentro del capítulo de disposiciones generales para el proceso ejecutivo establece:

"Artículo 464. Acumulación de procesos ejecutivos. Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado."

Así las cosas, para la procedencia de la acumulación de dos o más procesos ejecutivos se requiere entonces que se reúnan a cabalidad los siguientes requisitos: 1°) que se trate de procesos que se tramiten por igual procedimiento; 2) que la solicitud provenga solo de quien sea parte demandante o demandada en cualquiera de los procesos que se pretendan acumular; 3) que los procesos se encuentren en la misma instancia; y 4) que tengan un demandado en común, sin que sea necesario que estén notificados sus mandamientos de pago.

Del análisis de las piezas procesales obrantes en los expedientes que ahora nos ocupa, encuentra el Despacho que efectivamente se trata de procesos EJECUTIVOS que se tramitan por el procedimiento consagrado en el artículo 422 y siguientes del C.G.P, que la solicitud de acumulación de procesos fue formulada por la parte acreedora dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por BERMANS BENCER BERNAL BOCANEGRA, en contra de JORGE IVÁN LONDOÑO CEBALLOS, radicado al N° 2020-

00377, para que el mismo se tramite en conjunto con el proceso EJECUTIVO instaurado por la señora MARÍA ANDREA PATIÑO PINEDA, en contra de JORGE IVÁN LONDOÑO CEBALLOS, radicado 63-001-40-03-004-2022-00428-00, que se tramita en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA; igualmente, las pretensiones se habrían podido acumular en una sola demanda y ambos cuentan con auto que ordena seguir adelante con la ejecución conforme al artículo 468 Y 440 del Código General del Proceso, respectivamente; sin embargo, no es factible en estos casos que se puedan perseguir los mismos bienes del demandado; ello en virtud a que el proceso que solicita la acumulación, desde su inicio es ejecutivo con garantía hipotecaria, es decir, pretende el cobro de la obligación con el remate de los bienes inmuebles que tienen la carga hipotecaria, y por el contrario, en el proceso radicado al 63-001-40-03-004-2022-00428-00, por ser únicamente ejecutivo singular, persigue varios bienes del ejecutado dentro de los cuales no procede sobre los garantizados con hipoteca, por ende, no es procedente acceder a la solicitud de acumulación de dichos procesos al no configurarse uno de los presupuestos para ello, el cual es perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado, por cuanto no es factible que en éste asunto ello pueda suceder.

Siendo así las cosas, este Despacho judicial negará la acumulación de procesos en la forma solicitada.

Sin más consideraciones, el Juzgado octavo civil Municipal de Armenia Quindío;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de "ACUMULACIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS así: proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por BERMANS BENCER BERNAL BOCANEGRA, en contra de JORGE IVÁN LONDOÑO CEBALLOS, radicado al N° 2020-00377, para ser acumulado al proceso EJECUTIVO instaurado por la señora MARÍA ANDREA PATIÑO PINEDA, en contra de JORGE IVÁN LONDOÑO CEBALLOS, radicado 63-001-40-03-004-2022-00428-00 que se tramita en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, por lo ya expuesto.

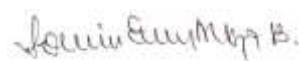
NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

19 DE JULIO DE 2023



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edaa1913a8cce52acd253c35eaa90502d3c5f6c16026935d2cbff1f5d5854fe8**

Documento generado en 18/07/2023 08:27:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>